

DEPARTAMENTO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

2104

ORDEN de 10 de julio de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, permanencia y decaimiento, de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

Por Decreto 55 / 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» el 1 de abril de 2005, se reguló el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho Decreto recoge las directrices básicas aplicables al procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos docentes, si bien, facultando con carácter genérico, tal como se recoge en su Disposición Final Segunda, al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

La Orden de 4 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, permanencia y decaimiento, de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario, no regulaba algún aspecto necesario para el desarrollo del procedimiento de adjudicación de vacantes en régimen de interinidad, todo ello, junto con la entrada en vigor de las nuevas medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, hace necesario la elaboración de una nueva Orden que mejore lo regulado con anterioridad.

El Decreto 208 / 1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de competencias en materia de personal, establece en el artículo 5.3 que corresponderá, además, al titular del Departamento de Educación y Ciencia, actualmente Educación, Cultura y Deporte, la gestión del personal docente no universitario en los términos previstos en los artículos 1.2 f), del Decreto 29 / 2004, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por Decreto 151 / 2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte el artículo 16.1 a) del Decreto 29 / 2004, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por Decreto 151 / 2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, antes mencionado, determina que corresponderá a la Dirección General competente en materia de personal, la gestión del personal docente no universitario atribuida al Departamento por ese Decreto.

En su consecuencia dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento de provisión de puestos de trabajo por personal docente no universitario en régimen de interinidad en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el de ordenación y publicación de listas de espera, el de adjudicación de vacantes y las causas de permanencia y decaimiento en dichas listas, conforme a lo previsto en el Decreto 55/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Ordenación y publicación de las listas de espera.

1.—Las listas de espera se ordenarán según lo regulado en el Decreto 55/ 2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, conforme a las normas de desarrollo establecidas en la presente norma.

2.—A los efectos de lo previsto en la Disposición Final primera del Decreto citado, se considerará equivalente a la situación de un día trabajado, cuando no pudiendo acreditarse ningún día de trabajo se hubiese permanecido hasta el 30 de junio de cada curso escolar en situación de licencia o permiso por dispensa sindical o en situación de suspensión de llamamientos por cuidado de hijo o familiar, y se encontrase en el tramo de los citados por cualquiera de las listas en las que se formase parte.

Previa solicitud a instancia de parte, se reconocerá idéntico tratamiento, a aquellos integrantes de las listas de espera que como consecuencia de haber sido llamados a algún acto de adjudicación en las dieciséis semanas anteriores al 30 de junio, hubiesen pasado a la situación de suspensión de llamamientos por alegar estar en situación de descanso maternal.

3.—Con anterioridad al décimo día hábil del mes de septiembre de cada año y mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de personal docente, se publicarán, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales correspondientes y a través de los procedimientos telemáticos que se indiquen en las convocatorias, las listas de espera para nombramiento en régimen de interinidad, aplicables a cada curso escolar. En dicha resolución se indicará la fecha a partir de la cual surtirán efectos su publicación.

Artículo 3.—Adjudicación de puestos de trabajo.

1.—La adjudicación de plazas en el inicio de curso podrá organizarse mediante actos públicos, procedimientos escritos o procesos telemáticos conforme a lo que señalen las convocatorias de llamamiento que se hagan públicas para cada curso escolar.

2.—Las adjudicaciones posteriores al inicio del curso escolar se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 4.—Calendario de adjudicaciones.

Por cada uno de los Cuerpos y especialidades, se efectuarán adjudicaciones los martes y viernes de cada semana, para todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizándose el nombramiento con efectos del miércoles y lunes siguientes.

Dichas fechas quedarán supeditadas al calendario escolar, a los festivos que coincidan con los días señalados, a la existencia de vacantes a ofertar y a otras circunstancias que impidan su realización.

Artículo 5.—Procedimientos de adjudicación.

La adjudicación de las vacantes que sea preciso cubrir a través del nombramiento de funcionarios en régimen de interinidad se llevará a cabo mediante dos procedimientos de gestión.

El primero de ellos se referirá a las vacantes existentes al inicio del curso escolar. Esta fase se prolongará hasta el 31 de octubre de cada curso.

El segundo se referirá a la cobertura de vacantes de sustitución.

Ambos procedimientos de adjudicación podrán coexistir hasta la fecha indicada en los distintos llamamientos que efectúe la administración.

Artículo 6.—Determinación de puestos de trabajo para su cobertura por funcionarios interinos.

Las plazas vacantes ofertadas en los llamamientos que se efectúen hasta 31 de octubre serán de aceptación obligatoria.

Las vacantes de sustitución que se oferten hasta 31 de octubre y la totalidad de las que se oferten a partir del 1 de noviembre tendrán referencia provincial, siendo facultativa por el aspirante la elección de la plaza que no radique en la provincia de referencia elegida.

No obstante se considerarán plazas vacantes de provisión voluntaria:

- a) Las que tengan naturaleza de itinerantes.
 - b) La de compensatoria.
 - c) Las compartidas en distintos municipios.
 - d) Las de Garantía Social.
 - e) Las plazas con perfil.
 - f) Las de tiempo parcial o similares.
 - g) Las de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - h) Las de Educación de Personas Adultas.
 - i) Las de Centros de Educación Especial para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
 - j) Las de Apoyo en Departamento de Orientación.
 - k) Las de la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros..
 - l) Las del Primer Ciclo de la E.S.O para el Cuerpo de Maestros.
 - m) Las plazas pertenecientes a la especialidad de Inglés de centros acogidos al convenio entre el M.E.C. y «The British Council».
 - n) Las de Centros Penitenciarios.
 - o) Las ofertadas para cubrir una excedencia por cuidado de hijo menor.
 - p) Las de los Centros Rurales de Innovación Educativa y las de las Escuelas Hogar.
- Las plazas de provisión voluntaria quedarán así especificadas en las convocatorias de inicio de curso o en las semanales.

Artículo 7.—Convocatoria.

Antes de las doce horas del día anterior a la adjudicación de destinos se harán públicas a través de los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales correspondientes y de los medios telemáticos que se indiquen en la convocatoria las siguientes relaciones:

- a) Relación de plazas, por Cuerpo y especialidad, cuya provisión se considera necesaria, así como sus características y las causas que la originaron.
- b) Relación de aspirantes llamados, por Cuerpo y especialidad, en el mismo orden de prelación de las listas de espera que deberán elegir destino.

En los actos de adjudicación, serán convocados únicamente los candidatos que no tengan plaza adjudicada en el momento de efectuarse la convocatoria.

Artículo 8.—Llamamientos.

Los llamamientos para la adjudicación de plazas en el inicio de curso tendrán por objeto la cobertura de plazas vacantes, los posteriores tendrán carácter semanal a efectos de cobertura de plazas vacantes o de sustitución según se establezca en cada convocatoria.

En llamamientos a los que deba aplicarse referencia provincial, la aceptación de la plaza ofertada que no radique en la provincia de referencia será facultativa para el aspirante. Si el llamado la rechaza, se le excluirá de posteriores ofertas durante el curso escolar correspondiente por aquella provincia en la que hubiera rechazado la plaza, si bien mantendrá su lugar en el orden de prelación y podrá ocupar plaza en la provincia o provincias respecto de las que subsista su derecho a ser llamado.

Se entenderá que el candidato llamado renuncia definitivamente a la lista de espera de la que fue llamado, si no acepta

la plaza ofertada en la provincia de referencia asignada, sin perjuicio de las causas de no exclusión establecidas.

Artículo 9.—Solicitud de vacantes.

La presentación de solicitudes se efectuará preferentemente por medio de los sistemas telemáticos que se establezcan. No obstante, los aspirantes llamados podrán presentar dicha solicitud directamente en la unidad de personal del Servicio Provincial del Departamento competente en materia educativa que se haya indicado como provincia de referencia antes de las doce horas de los días señalados en el artículo 4 para la adjudicación de destinos, y entregar por escrito el modelo establecido.

En la solicitud de vacantes de inicio de curso, el aspirante indicará las plazas elegidas así como el orden de las mismas.

En la solicitud de carácter semanal, el aspirante únicamente señalará el orden de preferencia de los puestos de trabajo ofertados dejando en blanco aquellas por las que no pueda participar o no tenga intención de optar.

A tal efecto, dichas solicitudes se presentarán por el interesado o persona debidamente acreditada y serán registradas en la unidad de personal del Servicio Provincial correspondiente.

En los actos de adjudicación semanal, si el interesado no pudiera acudir personalmente podrá trasladar la solicitud por fax o a través de los medios telemáticos que se establezcan, a la Unidad de Personal del Servicio Provincial de la provincia de referencia asignada. Únicamente se admitirán a trámite las solicitudes que se reciban con anterioridad a la hora indicada en el presente artículo.

En el caso en que en los llamamientos de carácter semanal únicamente se ofertasen plazas consideradas de provisión voluntaria, los aspirantes llamados no tendrán la obligación de presentar solicitud, considerándose en tal caso que no optan a las mismas.

Cuando fuera preciso consignar el número de orden y alguna de las plazas reseñadas en la solicitud no tuviera consignado éste, se entenderá que el aspirante no opta por la misma, derivándose de ello las consecuencias jurídicas que sean de aplicación con arreglo a la normativa aplicable.

La solicitud se entenderá en todo caso como petición única para cada una de las convocatorias que se hagan públicas, por lo que en el supuesto de presentarse varias solicitudes en una misma convocatoria, la última anulará a las anteriores.

Artículo 10.—Opción de reserva en expectativa de adjudicación de vacante.

Los aspirantes que pudieran ser llamados en diferentes actos de adjudicación de plazas de inicio de curso para distintos cuerpos, podrán ejercer la opción de reserva en expectativa de adjudicación de vacante por uno de los cuerpos indicándolo en el modelo de instancia. En el caso de no obtener vacante, quedarán en suspensión de llamamientos por el cuerpo en el que ejerció la opción de reserva, hasta el tercer llamamiento semanal del mencionado cuerpo.

Artículo 11.—Adjudicación de vacantes.

La Dirección General competente en materia de personal docente procederá a adjudicar destinos en función de las preferencias solicitadas por los aspirantes llamados así como el orden de prelación que tuviesen en las listas de espera. La resolución se publicará a través de los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia educativa así como en los medios telemáticos que se indiquen en la convocatoria.

Si el adjudicatario de una plaza no se incorporase o por cualquier otra causa volviese a quedar vacante la misma plaza, se procederá a su adjudicación en nueva convocatoria. En estos supuestos, si resultase de urgente necesidad la cobertura de la plaza, la Administración podrá acudir para su

provisión al procedimiento excepcional fijado en la presente Orden.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, produciéndose los efectos previstos en el artículo 16 de la presente Orden en los supuestos en que el interesado renuncie o no se incorpore a la vacante adjudicada.

Resuelta y publicada la adjudicación de carácter semanal, el nombramiento e incorporación del adjudicatario se realizará el primer día lectivo siguiente.

Artículo 12.—Ampliación de horario de las plazas a tiempo parcial.

Cuando una plaza adjudicada no tenga horario completo, el adjudicatario de la misma tendrá derecho preferente a complementarlo con las vacantes a tiempo parcial que se produzcan en el mismo centro como resultado de situaciones sobrevenidas en el curso escolar a funcionarios del mismo, o nuevas necesidades horarias no conocidas con anterioridad. La ampliación de la jornada estará supeditada, en todo caso, a que la organización horaria del mismo lo permita. Para ello dicho adjudicatario deberá reunir los requisitos de titulación y de capacidad docente. Una vez completado, el horario restante será objeto de publicación y adjudicación mediante otra nueva vacante.

Se exceptuarán aquellas situaciones en que la división de una vacante en otra de horario más reducido haga inviable su cobertura.

Cuando finalice alguna de las situaciones por las que el interino presta servicios, podrá continuar de forma voluntaria por el horario que reste, siempre que este horario fuese inferior al que obtuvo en el primer nombramiento.

Finalizada la situación que permitió la ampliación del horario, el funcionario podrá elegir entre continuar prestando servicios o cesar en el puesto, sin decaer en las listas de espera, cuando el horario a tiempo parcial que restase fuese inferior al adjudicado inicialmente.

Artículo 13.—Cobertura de vacantes en situaciones de ausencia de aspirantes.

Cuando tras haber sido citados la totalidad de aspirantes de la lista de una especialidad o cuando terminado, al menos, un procedimiento de ampliación de la lista, no hubiera ningún aspirante al que adjudicar una vacante de dicha especialidad, se actuará de la siguiente forma:

Se iniciará el procedimiento especial de ampliación de la lista si la Administración así lo apreciara.

Si fuera necesaria la inmediata cobertura de la vacante, sin necesidad de esperar a la finalización del anterior procedimiento, ésta se adjudicará conforme a las siguientes normas:

Se citará en primer lugar a los aspirantes de otras listas del mismo ámbito e igual cuerpo docente.

En todo caso la idoneidad de la especialidad quedará determinada por la Inspección de Educación del Servicio Provincial donde se encuentre la vacante a cubrir. Dicha idoneidad se determinará en función de las titulaciones requeridas para impartir la docencia en régimen de interinidad en la vacante que pretenda cubrirse. En todo caso, el aspirante llamado deberá estar en posesión de la titulación declarada equivalente para el ejercicio de la especialidad en la que obtendrá nombramiento.

Si hubiera varias listas, se citará a los aspirantes de la lista más idónea en función de las mencionadas titulaciones y de estar en idénticas circunstancias, se acudirá a aquella que determine la Inspección de Educación.

De no existir aspirantes a los que adjudicar la vacante por el sistema anterior, se citará a los aspirantes de otras listas del mismo ámbito y diferente Cuerpo. Respecto de dichas listas se estará a lo establecido en los dos párrafos precedentes.

Artículo 14.—Llamamientos en ausencia de aspirantes.

En aquellos supuestos en que se pretenda cubrir vacantes mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, podrá acudirse a dos sistemas de oferta:

1.—Podrá efectuarse convocatoria individualizada a través de la página Web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dicha convocatoria se referirá exclusivamente a la vacante que se pretende cubrir y se expondrán las condiciones de la misma y las listas de aspirantes por las que podrán participar. La citación tendrá carácter abierto y podrá adjudicarse a quien teniendo mejor derecho reúna los requisitos necesarios para el ejercicio de la docencia en la vacante.

2.—Igualmente, y una vez determinada la lista de la que ha de citarse a los aspirantes, podrá llamarse de forma directa a los mismos mediante localización telefónica.

Cuando no se consiguiera dicha comunicación con el interesado pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período mínimo de 45 minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifestase su opción. En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada y transcurridos al menos 15 minutos sin respuesta se intentará una nueva comunicación con el siguiente candidato.

Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en las listas para siguientes llamamientos.

Artículo 15.—Suspensión de llamamientos y permanencia en listas de espera.

1.—Se considerarán en situación de suspensión de llamamientos de listas de espera, no decayendo de las mismas y permaneciendo en el mismo orden, los integrantes que el momento de producirse el llamamiento se encontraran en alguna de las siguientes causas:

a) Enfermedad.

b) Maternidad, durante el periodo comprendido entre el séptimo mes de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

c) Por cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, en este caso la duración de la suspensión no podrá ser superior a tres años.

f) Licencia o permiso por dispensa sindical.

g) Prestar servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como empleado público o becario

h) Encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación concedida por Entidad Pública a través de convocatoria.

i) Ocupar un puesto de trabajo en la Universidad de Zaragoza en una plaza docente o dentro de los programas específicos para docentes en el extranjero cuya selección sea fruto de una convocatoria pública tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores, o de los respectivos gobiernos convocantes.

j) Prestar servicios como funcionario docente no universitario en otras Administraciones educativas, entendiéndose por tales las que tengan competencias en materia de enseñanzas no universitarias

k) Cualquier otra circunstancia excepcional, debidamente acreditada y aceptada por la Dirección General competente en materia de personal

2.—Igualmente, será declarado en la situación de suspensión de llamamientos hasta 31 de octubre, o durante 30 días, el aspirante que habiendo sido citado a algún acto de adjudicación de plazas de inicio de curso o siguientes y reuniese los requisitos de titulación necesaria, no cumpliera los requisitos adicionales publicados en el apartado de observaciones en los actos de adjudicación de plazas.

3.—Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo de manifiesto en el Servicio Provincial donde tuviere asignada la provincia de referencia. Tras el levantamiento de la suspensión, será dado de alta en las listas de espera en las que se encontrase y estará disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas listas de espera.

Si se produjera el alta en el periodo transcurrido entre la publicación de la lista de aspirantes llamados y el acto de elección de plazas vacantes, se incorporará al siguiente procedimiento de adjudicación.

4.—Las causas de suspensión de llamamiento y permanencia en las listas de espera deberán ser justificadas documentalmente en el plazo de diez días siguientes a través del Servicio Provincial donde tuviere asignada la provincia de referencia, a contar del día siguiente al de la resolución de la convocatoria de plazas en que quede incluido el interesado, y serán aplicables a todas las listas, cualquiera que sea la especialidad, en las que figure el interesado.

5.—Si como consecuencia de un proceso de adjudicación diferente al de inicio de curso, el aspirante fuese llamado simultáneamente para prestar servicios en vacantes pertenecientes al Cuerpo de Maestros, por un lado, y por otro al resto de Cuerpos, deberá de presentar modelo de instancia por uno sólo de ellos, solicitando la suspensión de llamamientos en el otro Cuerpo por el que fue llamado. La suspensión únicamente será efectiva en el supuesto de obtener vacante y expedirse el oportuno nombramiento.

6.—También se considerará como causa justificativa para suspensión de llamamientos y permanencia en las listas de espera, cuando en el acto de adjudicación de plazas de inicio de curso de cada especialidad, el interesado realice la opción de reserva por expectativa de adjudicación de vacante en otro Cuerpo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 de la presente Orden.

7.—En el caso de plazas de sustitución, también se considerarán como causa para la suspensión de llamamientos y permanencia en las listas de espera, si en el momento del llamamiento el aspirante acredita documentalmente una vinculación laboral a través de cualquier tipo de contrato de trabajo. En este supuesto, no existirá un nuevo llamamiento durante el curso escolar correspondiente, si bien se respetará el orden de prelación que tenía en las listas de espera para cursos sucesivos.

8.—Si durante el siguiente curso el interesado fuese llamado y subsistiera la causa para no decaer en las listas de espera, deberá justificarla nuevamente derivándose los mismos efectos que los establecidos en el procedimiento regulado en la presente Orden.

Artículo 16.—Decaimiento de las listas.

El aspirante decaerá de las listas de espera, conforme a lo regulado, en los siguientes supuestos:

1.—En el caso de vacante de curso completo cuya cobertura no sea considerada como de provisión voluntaria, la aceptación de la misma será obligatoria para el aspirante, con independencia de la provincia que se trate, decayendo definitivamente de la lista de espera de la que fue llamado en el caso de no aceptarla.

2.—Si el interesado renuncia al puesto de trabajo, o no se incorpora al mismo, una vez que se hubiese hecho pública la adjudicación, ya sea como consecuencia de un acto de

adjudicación de inicio de curso o semanal, decaerá definitivamente de todas las listas vigentes en las que se encuentre incluido.

3.—Se entenderá que el aspirante renuncia definitivamente a la lista de espera desde la que fue llamado, si no acepta la plaza de sustitución, cuya cobertura se considerare obligatoria, por coincidir la provincia de referencia con la asignada por el aspirante.

Los efectos de decaimiento expuestos en el presente punto se producirán sin perjuicio de las causas de permanencia establecidas en la presente Orden. A tal efecto cuando el aspirante rechazase una vacante de sustitución que no radique en la provincia de referencia elegida, se le excluirá de posteriores ofertas durante el curso escolar correspondiente por aquella provincia en la que hubiese rechazado la plaza, si bien mantendrá su lugar en el orden de prelación y podrá ocupar plaza en la provincia o provincias respecto de las que subsista el derecho a ser llamado.

4.—Los aspirantes que incurriesen en falsedad documental de los méritos alegados para formar parte de las listas de espera, decaerán en todas en las que estuviesen integrados, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen exigirse.

5.—Los candidatos a los que les sea adjudicada plaza y no reuniesen los requisitos de titulación o cualquier otro necesario para impartir la docencia de acuerdo con lo regulado en el Decreto 55 / 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, decaerán de la lista por la que fueron adjudicatarios.

6.—A los candidatos llamados que conforme a las opciones incluidas en la solicitud se derivara el decaimiento en la o las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad, se les comunicará los efectos jurídicos de su actuación.

Artículo 17.—Finalización del nombramiento

Una vez que el aspirante cese en el desempeño de la plaza en régimen de interinidad será dado de alta en las listas de espera en las que se encontrase, siempre que no hubiese decaído de las mismas, estando disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas listas de espera.

Si el alta en las listas de espera se produjese en el periodo transcurrido entre la publicación de la lista de aspirantes llamados y el acto de elección de plazas vacantes, la incorporación se producirá en el siguiente procedimiento de adjudicación.

Cuando el cese se produzca por adscripción de un funcionario de carrera a la vacante o la incorporación a la misma del funcionario sustituido, el interino cesado en el puesto podrá ser llamado de nuevo para la misma plaza, en el caso en que el titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los quince días lectivos siguientes al del cese, o siete días lectivos posteriores si el cese se produjese durante el período de Navidad o Semana Santa; en el caso de que el aspirante no aceptase la plaza no implica el decaimiento de la lista de espera. No será de aplicación lo regulado en el presente párrafo en el caso de que el interino cesado hubiese resultado adjudicatario de otra vacante en régimen de interinidad mediante un proceso de adjudicación o hubiese decaído en las listas de espera.

Cuando el cese del interino se produzca como consecuencia de la incorporación de un funcionario de carrera a la plaza, el cese del mismo se realizará a fecha en que tuviese efectos jurídicos la incorporación.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Orden de 4 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, permanencia y decaimiento, de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 10 de julio de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
EVA ALMUNIA BADIA**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**2105**

RESOLUCION de 7 de julio de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias convocado por Resolución de 24 de mayo de 2006 («BOE» de 6 de junio), correspondiente a la plaza-procedimiento nº 5V.

Conforme a lo establecido en la base 3ª de la convocatoria publicada por resolución de 24 de mayo de 2006 («BOE» de 6 de junio), por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y el artículo 8 del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de noviembre), del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios,

Ha resuelto una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y resultando todos los aspirantes admitidos, aprobar la lista definitiva de admitidos al concurso.

La lista certificada definitiva de admitidos se encuentra publicada en el tablón de anuncios de la Universidad de Zaragoza, sito en el Edificio Interfacultades de la Ciudad Universitaria, C/ Pedro Cerbuna, 12.—Dicha publicación sirve de notificación a los interesados, a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3ª.3 de la citada convocatoria.

Igualmente, dichas listas estarán accesibles en las siguientes páginas web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, a los exclusivos efectos de consulta de la información: <http://wzar.unizar.es/personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm>

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE nº 307 de 24 de diciembre), cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el art. 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 7 de julio de 2006.—El Rector, Felipe Pérez Calvo.

COMARCA DE CAMPO DE BORJA**2106**

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, del Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja, por la que se anuncian las bases para la provisión de una plaza de Técnico en Cultura.

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2006, acordó aprobar las siguientes bases para la provisión mediante oposición libre de una plaza de técnico en cultura, vacante en la plantilla de personal laboral de la Comarca de Campo de Borja, incluidas en la oferta de empleo público de 2006:

PRIMERA.—Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Técnico en Cultura, prevista en la Plantilla de personal laboral de la Comarca de Campo de Borja como laboral indefinido fijo e incluida en la oferta de empleo público de esta Comarca para el presente ejercicio 2006.—La retribución del puesto será 22.089,48 euros brutos anuales, repartidos en 14 mensualidades. Los contratos que se celebrarán lo será con carácter indefinido, con un periodo de prueba de tres meses.

SEGUNDA.—Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán de reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Haber superado los tres primeros cursos de la carrera universitaria de Filosofía y Letras, o Geografía e Historia o Historia del Arte, o Bellas Artes -si se trata de carreras en las que no se expida Diplomatura universitaria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión del carné de conducir tipo B1 y disponibilidad para los desplazamientos que requiera el servicio.

2.2 Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.—Instancias.

Las instancias para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la presente convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca del Campo de Borja, acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, así como de la titulación exigida; del justificante acreditativo de haber abonado la cantidad de 12 euros en concepto de derechos de examen en las cuentas que esta Comarca tiene abiertas en las